

RESOLUCIÓN N° 2452 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día once (11) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), el señor **RICARDO ALVARO KIMURA REY**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.222.782**, en calidad **PROPIETARIO**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LT 2** ubicado en la Vereda **SAN JOSE** del Municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-122298** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63001010306680003000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10374-25**.

Que el día 21 de agosto de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-594-21-08-2025** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 25 de agosto de 2025 por medio del radicado de salida No. 13245, al señor **RICARDO ALVARO KIMURA REY** en calidad de **PROPIETARIO**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA, QUINDIO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 20 de septiembre de 2025, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-837** de fecha 25/09/25, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio rural mencionado en la primera parte de este documento, en el que identificó lo siguiente:

"(...)

ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 1

1. Información General del Trámite.

Tabla 1. Información General

RESOLUCIÓN N° 2452 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

NÚMERO DE EXPEDIENTE	10374-25
FECHA DE INGRESO	11/008/2025
NÚMERO DE AUTO DE INICIO	SRCA-AIF-594
FECHA AUTO DE INICIO	21/08/2025
NOMBRE DEL TÉCNICO ENCARGADO DE LA VISITA	JULIAN ANDRES LASSO JOYA
ACTA DE LA VISITA	SIN NUMERACIÓN
FECHA DE LA VISITA	20/09/2025
NÚMERO DE INFORME	SRCA-OF-837
FECHA DEL INFORME	25/09/2025

2. Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° las siguientes definiciones.

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 1.

3. Identificación, Localización y Extensión del Predio

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	LT 2
VEREDA	SAN JOSE
MUNICIPIO	ARMENIA
DEPARTAMENTO	QUINDIO
UNIDAD HIDROGRÁFICA	RIO ESPEJO
FUENTE HÍDRICA	QUEBRADA SAN JOSÉ Y DRENAJES INTERMITENTES
MATRICULA INMOBILIARIA	280-122298
FICHA CATASTRAL	63001010306680003000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	56.002,55 METROS CUADRADOS
PROPIETARIO DEL PREDIO	RICARDO ALVARO KIMURA REY
APODERADO	NA

Se lleva a cabo la consulta en el **SIG-ARMENIA** de la ficha catastral que se registra en el certificado de tradición, para realizar la visita técnica y tener identificado plenamente los linderos del predio para no realizar levantamiento del guadual fuera del predio objeto de la solicitud; a continuación, se presenta la evidencia de la consulta realizada en el **SIG-ARMENIA** como fuente oficial de información predial y el respectivo procesamiento de los puntos tomados en **GOOGLE EARTH PRO**.

RESOLUCIÓN N° 2452 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

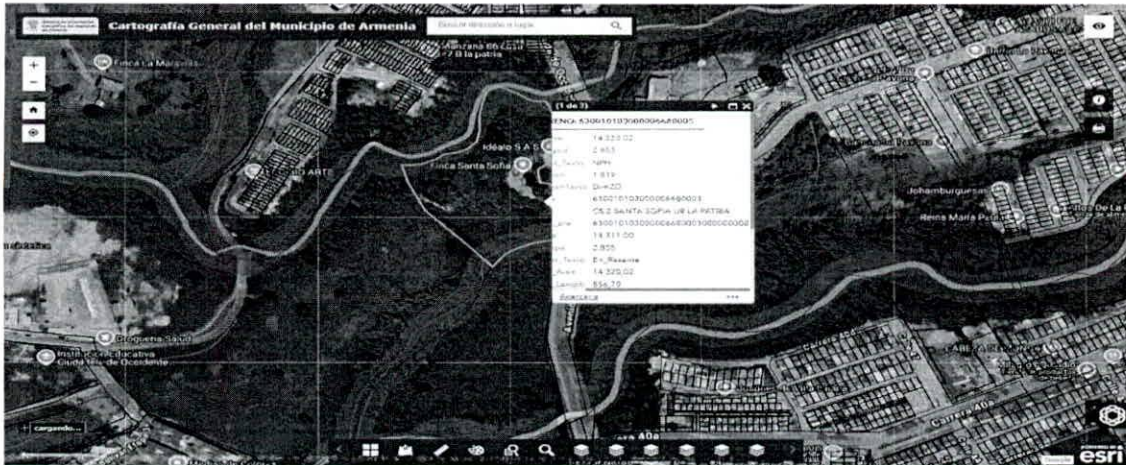


Figura 1. Consulta predial. Fuente. SIG-ARMENIA, 2025

Sin embargo, durante la toma de información en campo se evidencia, que el guadual está conformado por **DOS MATAS**, las cuales se desarrollan en los siguientes predios:

Predio **LOTE 3 SANTA SOFÍA** identificado con ficha catastral **N°630010103000006680016000000000** con un área total aproximada de **9.028,40 METROS CUADRADOS**:



Figura 2. Consulta predial. Fuente. SIG-ARMENIA, 2025

Predio **LOTE 2 SANTA SOFIA** identificado con ficha catastral **N°630010103000006680018000000000** con un área total aproximada de **37.546,54 METROS CUADRADOS**:

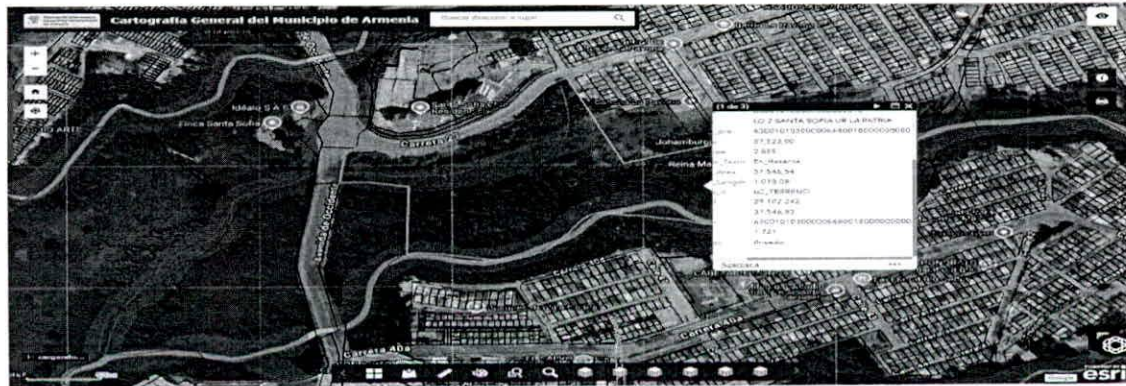


Figura 3. Consulta predial. Fuente. SIG-ARMENIA, 2025

RESOLUCIÓN N° 2452 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1



Figura 4. Consulta predial. Fuente. SIG-ARMENIA, 2025

4. Localización y Extensión del Área Georreferenciada que Ocupa el Guadual y/o Bambusal dentro del Predio.

Se lleva a cabo la delimitación de las matas de guadua levantadas en campo, para calcular el área total, efectiva, negativa, de manejo, entre otras, identificadas en el recorrido mediante la inspección ocular; a continuación, se presenta el listado de las coordenadas geográficas tomadas en campo y el procesamiento de las áreas identificadas:

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas tomadas en campo

MATA DE GUADUA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°32'11.42"N	75°41'58.02"O
	2	4°32'11.90"N	75°41'59.36"O
	3	4°32'12.06"N	75°41'58.97"O
	4	4°32'11.99"N	75°41'58.62"O
	5	4°32'12.69"N	75°41'59.05"O
	6	4°32'12.64"N	75°41'59.41"O
	7	4°32'13.10"N	75°41'58.88"O
	8	4°32'12.95"N	75°41'58.22"O
2	9	4°32'7.51"N	75°42'7.55"O
	10	4°32'8.09"N	75°42'7.37"O
	11	4°32'8.87"N	75°42'6.72"O
	12	4°32'9.21"N	75°42'6.09"O
	13	4°32'9.05"N	75°42'5.51"O
	14	4°32'8.63"N	75°42'4.60"O
	15	4°32'8.32"N	75°42'3.66"O

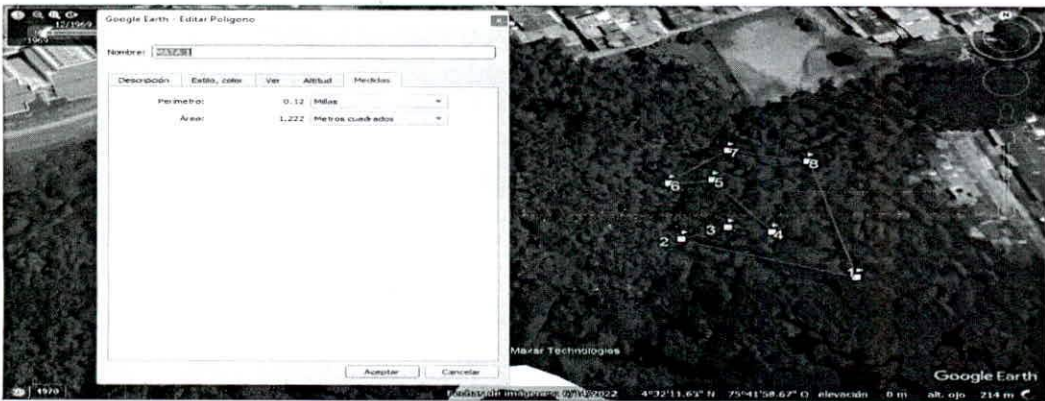


Figura 5. Puntos de levantamiento MATA 1. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

RESOLUCIÓN N° 2452 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

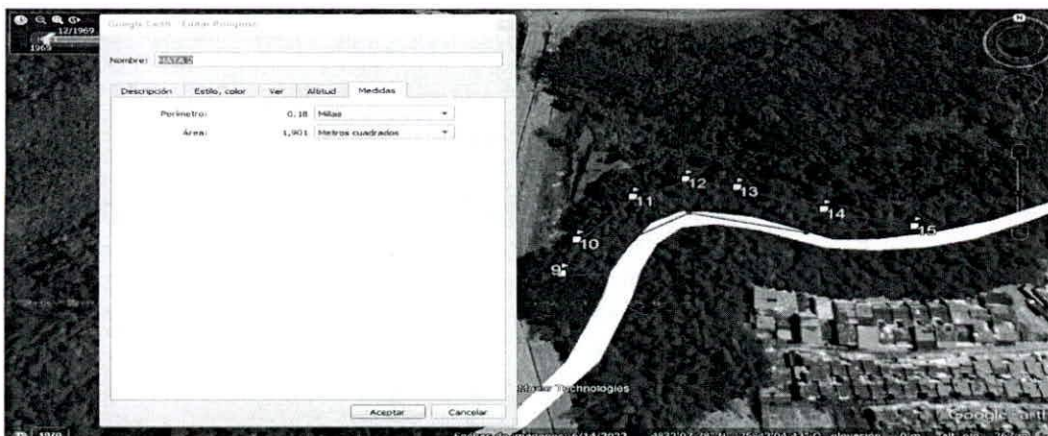


Figura 6. Puntos de levantamiento MATA 2. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

5. Área Total en Hectáreas que será Objeto de Aprovechamiento

Tabla 4. Área que será Objeto de Aprovechamiento

MATA DE GUADUA	ÁREA EFECTIVA (m ²)	ÁREA DE VOLCAMIENTO (m ²)	ÁREA NEGATIVA (m ²)	ÁREA TOTAL (m ²)	ÁREA TOTAL (ha)
1	1.222	0	0	1.222	0,12
2	1.901	0	0	1.901	0,19
TOTAL	3.123	0	0	3.123	0,31

6. Identificación de las Especies Presentes en el Guadual y/o Bambusal

A la especie *Guadua angustifolia* Kunt se le considera una de la especies más dinámicas y especializadas de la Zona Andina Colombiana, en cuanto a su sostenibilidad, su oferta ambiental y su relación con otros seres vivos que conviven con ella. Se han registrado más de 1.000 especies de flora asociadas a los guaduales en Colombia.

Los guaduales son ecosistemas de bambú que se encuentran en la región andina de América del Sur, en países como Colombia, Ecuador y Perú. Además del bambú, existen varias especies arbóreas que se encuentran asociadas con los guaduales, aunque varían dependiendo de la ubicación y las condiciones ecológicas.

Los guaduales constituyen comunidades vegetales evolucionadas que se caracterizan por tener una composición florística variada donde la guadua es la especie dominante y permite la interrelación de flora, microflora, entomofauna, avifauna y fauna.

En el Estrato Herbáceo adaptado a las deficiencias de luz, las plantas más abundantes son los Helechos y las Aráceas que forman conjuntos densos dentro del guadual.

El Estrato Arbustivo que lo conforman árboles y arbustos de tallos erectos, de porte intermedio y con mediana exigencia de luz. Predominan allí las especies de las familias Palmae, Lauraceas y Musaceas. Estas especies aportan diversidad y estabilidad al ecosistema del guadual.

Heliconias (*Heliconia* sp.). Plantas con flores llamativas que atraen colibríes y polinizadores.

Bijao (*Calathea lutea*). Utilizado en construcción y envoltura de alimentos, crece en zonas húmedas dentro del guadual.

RESOLUCIÓN N° 2452 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

Caña fístula (Senna spectabilis). Arbusto de rápido crecimiento, ayuda en la fijación de nitrógeno.

Cordoncillo (Piper aduncum). Usado en medicina tradicional, crece en bordes de guaduales.

El Estrato Arbóreo, cumple múltiples funciones ecológicas en relación a la protección y conservación de los suelos, a la regulación del agua y del clima, fomenta el desarrollo de la Biodiversidad, brinda opciones en el desarrollo y la sostenibilidad y usos económicos, así mismo, aporta en los procesos de restauración y regeneración del paisaje, acompañando a la guadua en todos los procesos; a continuación, se presentan las siguientes especies: Chonta (Bactris gasipaes) (Valarezo & Luzuriaga, 2016), Chilco (Escallonia resinosa) (Ullón et al., 2018), Cachipay (Polylepis spp.) (Lema et al., 2018), Guacimo (Guazuma ulmifolia) (Valarezo & Luzuriaga, 2016), Balso (Ochroma pyramidale) (Valarezo & Luzuriaga, 2016) Pisamo (Erythrina poeppigiana), Caracolí (Anacardium excelsum), Yarumo (Cecropia angustifolia)

7. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).

No se procesa esta información por la inconsistencia predial evidenciada en el procesamiento de las coordenadas geográficas.

8. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.

No se procesa esta información por la inconsistencia predial evidenciada en el procesamiento de las coordenadas geográficas.



Foto 1, 2 y 3. Recorrido por el guadua. Fuente. Autor, 2025.



Foto 4, 5 y 6. Recorrido por el guadua. Fuente. Autor, 2025.

RESOLUCIÓN N° 2452 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1



Foto 7, 8 y 9. Recorrido por el guadua. Fuente. Autor, 2025.

9. Duración, Renovabilidad, Intensidad del Aprovechamiento

No se procesa esta información por la inconsistencia predial evidenciada en el procesamiento de las coordenadas geográficas.

10. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.

No se procesa esta información por la inconsistencia predial evidenciada en el procesamiento de las coordenadas geográficas.

11. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadua y/o bambusal.

No se procesa esta información por la inconsistencia predial evidenciada en el procesamiento de las coordenadas geográficas.

12. Descripción de los productos a obtener.

No se procesa esta información por la inconsistencia predial evidenciada en el procesamiento de las coordenadas geográficas.

13. Observaciones

- De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, los predios en los cuales se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponden a los siguientes (Ver figura 1, 2, 3 Y 4):
 - 1) Predio **LOTE 3** ubicado en la vereda de **SANTA SOFIA** en el municipio de **ARMENIA**, con ficha catastral **N°630010103000006680016000000000** con un área total aproximada de **9.028,40 METROS CUADRADOS** según consulta realizada en el SIG-ARMENIA.
 - 2) Predio **LOTE 2** ubicado en la vereda de **SANTA SOFIA** en el municipio de **ARMENIA**, con ficha catastral **N°630010103000006680018000000000** con un área total aproximada de **37.546,54 METROS CUADRADOS** según consulta realizada en el SIG-ARMENIA.
- En el recorrido efectuado, se identificó **DOS MATAS DE GUADUA**, las cuales suman un área total de **3.123 METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS**.
- **LA MATA 1** cuenta con un área total de **1.222 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida en el predio **LOTE 2**.

RESOLUCIÓN N° 2452 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1**

- **LA MATA 2** cuenta con un área total de **1.901 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida en el predio **LOTE 3**.

14. Recomendaciones

- Se recomienda aportar coordenadas geográficas de la ubicación de las matas objeto de la solicitud en los formularios y/o formato de información de costos de proyecto diligenciados al momento de radicar la solicitud de aprovechamiento forestal, con el objeto de verificar antes de ir a campo, la ubicación de las matas y del predio en el que se encuentran establecidas (Formato Código: FO-C-02).

15. Concepto Técnico

Después de evaluar los aspectos evidenciados en la visita técnica efectuada, soportada en el acta de visita **SIN NUMERACIÓN**, el procesamiento de la información tomada en campo y la documentación legal aportada bajo el expediente **N°10374-25**, se considera desde un punto de vista técnico que **NO ES VIABLE** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de Guadua tipo 1; teniendo en cuenta que en la consulta realizada en el **SIG-ARMENIA** se evidencia que el aprovechamiento forestal se pretende realizar sobre **DOS MATAS DE GUADUA** que se desarrolla al interior de **DOS PREDIOS** denominados **LOTE 2** con ficha catastral **N°630010103000006680018000000000** y **LOTE 3** con ficha catastral **N°630010103000006680016000000000**.

Sin embargo, la documentación legal aportada en la solicitud de aprovechamiento corresponde a un predio diferente, denominado **LOTE 2** identificado con matrícula inmobiliaria **N°280-122298** y con ficha catastral **N°630010103000006680003000000000**.

Dicho lo anterior, se recomienda realizar las actuaciones pertinentes para negar el trámite en el marco de las competencias de la Autoridad Ambiental, toda vez que, la documentación legal aportada corresponde a un predio diferente al que se encuentran establecidas las matas de guadua.

Julian Andres Lasso

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

T.P. N°70266-435681 TLM

C.C. N°1.093.783.321

CPS N°552-25

Ajustó y Aprobó. Carlos Arturo Arteaga Apraez – Profesional Especializado SRCA (...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

RESOLUCIÓN N° 2452 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se**

RESOLUCIÓN N° 2452 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1**

dictan otras disposiciones", la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: *Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.*

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: *Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.*

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

Artículo 16. Asistencia técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada el día 20 de septiembre de 2025 al predio rural denominado **1) LT 2** ubicado en la Vereda **SAN JOSE** del Municipio de **ARMENIA (QUINDIO)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-122298** de la Oficina de

RESOLUCIÓN N° 2452 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **630010103000006680003000000000** según verificación realizada por el personal técnico en **SIG ARMENIA 2025** y **GOOGLE EARTH PRO**, se verificó que la solicitud **NO** cumple con la normativa aplicable, de lo cual se dejó constancia en el **ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO DE GUADUA TIPO 1 SRCA-OF-837 DEL 25/09/2025**, en el cual quedó claramente establecido que **NO ES VIABLE conceder la autorización de aprovechamiento forestal de Guadua tipo 1** ya que, según la consulta realizada en el SIG-ARMENIA, se evidencia que el aprovechamiento se pretende llevar a cabo sobre **dos matas de guadua** las cuales se encuentran localizadas en el interior de dos predios distintos, al predio objeto de solicitud, los cuales se encuentran identificados como:

- 1) Predio **LOTE 3** ubicado en la vereda de **SANTA SOFIA** en el municipio de **ARMENIA**, con ficha catastral **N°630010103000006680016000000000** con un área total aproximada de **9.028,40 METROS CUADRADOS** según consulta realizada en el SIG-ARMENIA.
- 2) Predio **LOTE 2** ubicado en la vereda de **SANTA SOFIA** en el municipio de **ARMENIA**, con ficha catastral **N°630010103000006680018000000000** con un área total aproximada de **37.546,54 METROS CUADRADOS** según consulta realizada en el SIG-ARMENIA.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y según lo verificado por el ingeniero forestal, la documentación legal aportada para el presente trámite de aprovechamiento forestal, corresponde a un predio distinto, identificado como:

- 1) **Lote 2**, con matrícula inmobiliaria N.º 280-122298 y ficha catastral N.º 630010103000006680003000000000.

Por lo tanto, **NO CUMPLE** con los lineamientos técnicos establecidos en la **Resolución 1740 del 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, puesto que, **NO** se aportó documentación legal alguna que soporte la solicitud de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo 1, toda vez, que el certificado de tradición allegado corresponde a un predio diferente al sitio donde se encuentran ubicadas las matas de guadua.

Se recuerda que la Resolución 1740 del 2016 de MADS, señala que se debe allegar el certificado de tradición de los predios sobre los cuales se pretende hacer la intervención forestal, de los cuales se realiza como primer paso, la revisión Jurídico Legal.

Lo anterior, de conformidad con el Artículo 5º, numeral 2 de la Resolución 1740 del 2016, el cual me permito transcribir:

(...) Artículo 5º. Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:

2. Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor. (...)

RESOLUCIÓN N° 2452 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO 1** solicitada por el señor **RICARDO ALVARO KIMURA REY** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.222.782**, en calidad **PROPIETARIO**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LT 2** ubicado en la Vereda **SAN JOSE** del Municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 280-122298** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **630010103000006680003000000000** (según verificación técnica y según certificado de tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 1**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10374-25**. De conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: ACLARAR que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, que, para el presente caso, corresponde a todo lo concerniente a la etapa de seguimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **10374-25**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la información para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **RICARDO ALVARO KIMURA REY** en su calidad de **PROPIETARIO**, se procede a notificar el presente acto administrativo a la

RESOLUCIÓN N° 2452 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE GUADUA TIPO 1

dirección electrónica kimurarey@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO** de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



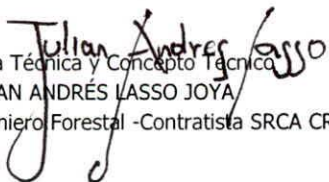
JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –



Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ



Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ



Visita Técnica y Concepto Técnico
JULIAN ANDRÉS LASSO JOYA
Ingeniero Forestal -Contratista SRCA CRQ



Revisó Concepto Técnico:
CARLOS ARTURO ARTEAGA A.
Profesional Especializado SRCA-CRQ.